

## FINANCIAMIENTO

### FONDO DE FOMENTO

La **ley 17.741** es la que regula la actividad cinematográfica nacional, es por eso que se la conoce como la **LEY DE CINE**, la misma fue publicada en el Boletín Oficial en el año 1968 y a los largo de los años fue modificada y complementada por Diferentes decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo Nacional.

En el artículo 1 de dicha ley se plantea la autonomía del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, el cual establece:

**Art. 1** - *El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales **funcionará como ente público no estatal** del ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. Tendrá a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República, y en el exterior, en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley.*

Considerando la facultad otorgada en la mencionada ley, en uno de sus capítulos se refiere a la conformación del FONDO DE FOMENTO del **Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA)** donde queda expresado cuales son las fuentes que integrarán el mismo con el fin de fomentar la actividad cinematográfica del País.

**Art. 21 (24)**- *El Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración estará a cargo del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, se integrará:*

- a) Con un impuesto equivalente al **diez por ciento (10 %)** aplicable sobre el **precio básico de toda localidad** o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país cualquiera sea el ámbito donde se realicen.  
El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad.
- b) Con un impuesto equivalente al **diez por ciento (10 %)** aplicable sobre el **precio de venta o locación de todo tipo de videogramas grabado (VHS, DVD, Blue-Ray, etc)**, destinado a su exhibición pública o privada, cualquiera fuere su género;  
El impuesto recae sobre los adquirentes o locatarios[...].
- c) Con el **veinticinco por ciento (25 %)** del total de las sumas **efectivamente percibidas por el Comité Federal de Radiodifusión** en concepto de gravamen creado por el artículo 75 incisos a) y d) de la ley 22.285 [...].  
*(Hoy en día el antiguo COMFER fue sustituido por la nueva ley de servicios de comunicación audiovisual N°26.522, por el AFSCA. Ver mas adelante en el apunte).*



- d) **Con el importe de los intereses, recargos, multas, etc.** y toda otra sanción pecuniaria que se apliquen en virtud de las disposiciones de la presente ley o de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones;
- e) Con los legados y donaciones;
- f) Con los intereses y rentas de los fondos de que sea titular;
- g) Con los recursos provenientes del **reembolso de créditos** otorgados por aplicación de la presente ley;
- h) Los recursos no utilizados del Fondo de Fomento Cinematográfico provenientes de ejercicios anteriores;
- i) Con todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, que derive de la gestión del organismo;
- j) Con los fondos provenientes de servicios prestados a terceros y de las concesiones que se otorguen en oportunidad de la realización de eventos vinculados al quehacer cinematográfico.

## **LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL N°26.522**

Esta ley regula los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina deroga la Ley 22.285 de Radiodifusión eliminando el CONFER y dando origen a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA). Dicha ley en su artículo 97 inciso a) establece que se destinará el 25% de lo recaudado por el AFSCA. El monto que se destina al INCAA no puede ser inferior al 40% de lo recaudado por la TV abierta, la radiodifusión sonora y los servicios satelitales por suscripción (cable). También establece que dicho fondo tampoco puede ser menos al que se estableció en la vieja ley de Radiodifusión (40%).

En función de aplicar el **FONDO DE FOMENTO** para el desarrollo de la cinematografía nacional es que se establece en la ley cual será la utilización del mismo por parte del INCAA:

**Art. 24 (28)-** *El Fondo de Fomento Cinematográfico, dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley, se aplicará a:*

- a) **Los gastos de personal, gastos generales e inversiones** que demande el funcionamiento del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales;
- b) **El otorgamiento de subsidios a la producción y exhibición de películas nacionales;**
- c) **La concesión de créditos cinematográficos;**



- d) **La participación en Festivales Cinematográficos de las películas nacionales** que determine el Instituto Nacional de Cinematografía;
- e) La contribución que fije el Instituto Nacional de Cinematografía para la **realización de Festivales Cinematográficos nacionales e internacionales** que se realicen en la República Argentina;
- f) **La promoción, en el país y en el exterior, de actividades que concurren a asegurar la mejor difusión, distribución y exhibición de las películas nacionales**, [...] financiar la comercialización de películas nacionales en el exterior;
- g) El mantenimiento del Centro Experimental Cinematográfico, de la Cinemateca Nacional y de una Biblioteca Especializada;
- h) La producción de películas cinematográficas;
- i) **El tiraje de copias y gastos de envío, publicidad y anticipos de distribución para fomentar la comercialización** de las películas nacionales en el exterior;
- j) La organización de concursos y el otorgamiento de premios destinados al fomento de libros cinematográficos;
- k) El otorgamiento de premios, en obras de arte, a la producción nacional.
- l) Financiar la producción a que se refiere el inciso m), del artículo 2do de la presente ley;
- m) **La ayuda social a quienes trabajan en la actividad cinematográfica**, a través de las mutuales u obras sociales reconocidas por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales;
- n) El cumplimiento de toda otra actividad que deba realizar el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, de acuerdo con las funciones y atribuciones que se le asignan por esta ley.
- o) El otorgamiento de subsidios a la tasa de interés de créditos cinematográficos que otorguen bancos oficiales o privados.

**Los saldos sobrantes que arroja el Fondo de Fomento Cinematográfico al concluir cada ejercicio anual, serán transferidos al siguiente.**

El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales **destina para los Subsidios** a la producción de películas nacionales de largometraje, el **50% de la recaudación** resultante de la aplicación de la ley que establece el **FONDO DE FOMENTO**. Dichos

subsidios benefician a todas las películas nacionales y coproducciones nacionales que sean comercializadas en el país.

## **FINANCIAMIENTO**

A la hora de hablar de la producción de una obra cinematográfica, una de las cosas que se presenta en primera instancia es la posibilidad de financiar la realización de la misma. Cuando hablamos de **FINANCIACIÓN nos referimos a los recursos económicos como a los recursos humanos necesarios para llevar adelante la producción.**

Existen diferentes tipos de financiación a la cual se puede recurrir en la búsqueda de la realización de una obra cinematográfica. La misma debe ser conocida y estudiada por el productor para poder aplicar a cada una.

### **FINANCIACION PERSONAL**

Son los aportes propios que hacemos al comenzar un proyecto, ya sean económicos, por medio de bienes o con trabajo. Mismo ir a conseguir algún tipo de financiación según los modos mencionados a continuación, va a hacer que tengamos que hacer aportes por nuestros propios medios.

### **FINANCIACION PÚBLICA**

Este tipo de financiación es la que se refiere a la intervención de algún organismo estatal que tenga dentro de sus funciones, la financiación de actividades culturales. Organismos como:

- Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (Créditos, Subsidio de Recuperación Industrial, Subsidio por otros medios de Exhibición, Concursos, Opera Prima, Historias Breves, Documental Digital, etc.)
- Fondo Nacional de las Artes
- Ministerio de Cultura
- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
- Todo organismo público que se interese en las actividades culturales en general

*Con respecto a la Financiación Pública se recomienda visitar la página web del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.ar](http://www.cultura.gob.ar)) donde se puede descargar la Guía de Financiamiento donde se puede encontrar información y fechas de aperturas de los diferentes concursos, subsidios y oportunidades de financiación que existen a nivel público.*

### **FINANCIACION PRIVADA**

Este tipo de financiación se refiere a la que otorgan las empresas privadas por diferentes intereses, puede ser multimedia o cualquier rubro que por alguna retribución, sea por publicidad o económico decide invertir en el proyecto



## FINANCIACIÓN MIXTA

Este tipo de financiación es la que contempla la intervención de algún organismo del estado en conjunto con una compañía privada o hasta el aporte propio o de algún familiar al proyecto cinematográfico.

## FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

Este tipo de financiamiento hace referencia a los distintos Fondos de ayuda internacionales (Ibermedia, Hubert Bals). Dentro de este tipo de financiamiento también se encuentran las coproducciones internacionales.

## MECENAZGO

En el año 2006 se promulga la ley N° 2.264 la misma crea el Régimen de Promoción Cultural, esta ley es la ley conocida como "Ley de Mecenazgo". La misma surge para fomentar el aporte privado a la cultura a través de beneficios fiscales a quienes aporten a proyectos culturales, inspirados en la idea de que el fomento de la cultura es una inversión necesaria para el desarrollo social de la comunidad.

**El Régimen de Mecenazgo permite a las empresas y comercios que tributan en la Ciudad de Buenos Aires destinar parte de lo que pagan en concepto del Impuesto sobre Ingresos Brutos directamente a proyectos culturales declarados de interés por el Consejo de Promoción Cultural y aprobados por el Ministerio de Cultura.** La ley le permite a las empresas direccionar **un 10%** de su aporte a proyectos culturales.

El Consejo de Promoción Cultural es quien determina el interés cultural de los proyectos presentados y el Ministerio de Cultura tiene la facultad de aprobar los proyectos declarados de interés por el consejo.

A dicho beneficio puede aplicar cualquier persona física y también organizaciones SIN FINES DE LUCRO, la envergadura del proyecto debe guardar relación con los antecedentes de quien lo presenta. Es por eso que lo que se solicita para aplicar es:

1. Datos y antecedentes del Beneficiario, descripción y objetivos del proyecto.
2. Cronograma y Planificación de actividades.
3. Fechas previstas de comienzo y finalización del proyecto.
4. Presupuesto

**El proyecto** que se presenta y es aprobado por el Consejo de Promoción Cultural **no puede comercializarse ni ser comercializado durante su ejecución, dado que el precio que se obtenga de la venta tornaría al proyecto en una actividad lucrativa.** El Beneficiario participe en la ejecución del proyecto puede recibir una retribución en carácter de compensación por los servicios.

Una vez que el proyecto fue aprobado, es necesario que los beneficiarios realicen gestiones particulares con las empresas o comerciantes que estén interesados en financiar su proyecto. Es importante tener en cuenta que todas las empresas

radicadas en la Ciudad de Buenos Aires aportan a los Ingresos Brutos, desde kioscos hasta grandes supermercados, pasando por todo tipo de industrias y servicios. También hay que tener presente que se puede recibir aportes de más de una empresa hasta completar el monto máximo aprobado para el proyecto.

## **CROWDFUNDING**

### ¿Qué es?

Crowd = “multitud”, “muchas gente”

Funding = relativo al financiamiento

Es una forma de financiación colectiva, mediante la cual un gran grupo de gente aporta pequeñas sumas de dinero para concretar una idea en una realidad.

En este caso hablaremos de proyectos cinematográficos, pero el crowdfunding funciona para cualquier tipo de proyecto artístico o de diseño.

### ¿Cómo funciona?

El que aporta no “regala” el dinero, sino que siempre tiene una “recompensa”, además de la posibilidad que se le da a cualquiera de ser parte de un proyecto artístico.

Actualmente la forma en mayor expansión a nivel mundial de crowdfunding es a través de plataformas online destinadas a tal fin.

Tomaremos como ejemplo a desarrollar la plataforma [idea.me](http://idea.me) (<http://idea.me>)

### ¿Cómo funciona Idea.me?

En la plataforma habrá creadores que presenten proyectos y productores que apoyen económicamente dichos proyectos. Estos últimos aportan pequeñas (y no tan pequeñas) sumas de dinero y ayudan a difundir el proyecto. A cambio, recibirán recompensas diseñadas por los creadores.

Si el creador logra recaudar la totalidad del dinero solicitado en el plazo de tiempo planteado para el mismo (55 días), el proyecto se considerará exitoso, y el creador cobrará la totalidad de los aportes de los productores y entregará las recompensas prometidas. Sin embargo, si no se llega al monto objetivo, el proyecto no se considera exitoso, y el dinero es devuelto a los productores.

Los proyectos requieren del aval económico de los familiares y amigos, como para traccionar aportes de productores desconocidos del creador. A nivel mundial, ese aporte representa un mínimo del 20% del total del proyecto.